

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 7.0 Fecha: 12/07/2024 Código: GPA-F-25

Entidad originadora:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se adiciona el artículo 2.1.10.1.1.1.2. a la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El artículo 44 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, definió a la Vivienda de Interés Social (VIS) como aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos.

Para lo anterior, el artículo 22 de la Ley 2079 de 2021 "Por medio se la cual se dictan disposiciones en materia de Vivienda Y Hábitat", establece que si bien la Vivienda de Interés Social Rural (VISR) tendrá como fuente principal de financiación los recursos asignados en el Presupuesto General de la nación para la atención del subsidio familiar de vivienda, sin perjuicio de que pueden existir otras fuentes de financiación que se implementen para el efecto.

En este sentido, el artículo 25 de la referida Ley, dispuso que: (...) "El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la inversión privada en materia de vivienda de interés social y prioritaria rural. en cualquiera de sus modalidades, que puedan financiarse mediante el mecanismo de pago de obras por impuestos, pago de obras por regalías, o a través de donaciones, mediante los mecanismos previstos en el estatuto tributario vigente. En dicha reglamentación se deberán incluir los mecanismos de vigilancia y control necesario para garantizar la adecuada destinación y gasto de estos recursos."

En lo que respecta al mecanismo de obras por impuestos, el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 dispone que es una forma de pago del impuesto de renta y complementarios, mediante el cual las personas jurídicas contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, realizan inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP). A través de este mecanismo, los contribuyentes pueden aportar al cierre de brechas socioeconómicas en los municipios más afectados por la pobreza y la violencia, mediante la ejecución de proyectos de impacto económico, social y que aporten al desarrollo de estos municipios.

Para el desarrollo de este mecanismo, la referida norma establece que los contribuyentes pueden optar por la opción "Fiducia", o la opción "Convenio" definida en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 7.0 Fecha: 12/07/2024 Código: GPA-F-25

Por otro lado, el artículo 51 de la Ley 1942 de 2018 contempla el mecanismo de pago de obras por regalías como una forma de promover la inversión y desarrollo de los territorios, donde los representantes legales de las Entidades Territoriales beneficiarias de asignaciones directas, podrán de manera voluntaria y como estrategia de ejecución, acordar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de explotación de recursos naturales no renovables que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, que como parte del pago de las regalías puedan formular, presentar y ejecutar proyectos de inversión, con cargo a las asignaciones directas, previo cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Regalías.

Esta modalidad de pago promueve los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio, planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación con las comunidades, priorizando proyectos de inversión que beneficien a cada uno de los territorios y que se determinen a partir de un ejercicio de planeación realizado en cada una de las entidades territoriales beneficiarias, garantizando su autonomía en la selección de los proyectos de inversión. Así mismo, busca contribuir con el desarrollo sostenible de los territorios que participan directamente en la explotación de recursos naturales no renovables, al impulsar junto con las empresas, el desarrollo de obras de infraestructura o proyectos de inversión de obras que son pieza fundamental para el desarrollo económico, social y ambiental en las regiones, generando un impacto positivo y un cierre de brechas en los territorios.

Actualmente, los referidos mecanismos contemplan el desarrollo de proyectos en materia de infraestructura, servicios públicos, vías, salud, educación, energía, entre otros, pero no incluyen la ejecución de proyectos en materia de Vivienda de Interés Social Rural (VISR), pero no incluyen Vivienda de Interés Social Rural (VISR). Para reducir el déficit habitacional en zonas rurales, apoyar territorios afectados por pobreza, violencia, y conflicto armado (ZOMAC) o con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y cerrar brechas sociales y económicas, el Ministerio de Vivienda, conforme al artículo 25 de la Ley 2079 de 2021, regulará mediante resolución la participación de privados y personas jurídicas en proyectos de VISR y Vivienda de Interés Prioritario Rural a través de obras por impuestos y regalías

Respecto de la competencia para la expedición de la referida resolución, el artículo 1º del Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020, dispuso que son funciones de esta cartera Ministerial, entre otras, (...) *"1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación"*.

En concordancia con lo anterior, el numeral 2 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 dispuso que, son funciones de los Ministerios: *"Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República cómo suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones"*.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 7.0 Fecha: 12/07/2024 Código: GPA-F-25

En cuanto a la potestad reglamentaria, es importante indicar que si bien el numeral 11 de su artículo 189 de la Constitución Política de Colombia le atribuyó de manera principal su titularidad al Presidente de la República; el artículo 208 de la carta política, también se encargó de radicar en forma precisa la potestad de producción de actos normativos de efectos generales y de carácter reglamentario en otros órganos constitucionales ubicados dentro de la Rama Ejecutiva, como lo son los ministros y los directores de departamentos administrativos que son jefes de la administración en su respectiva dependencia. Lo anterior, ha sido reiterado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en reiteradas sentencias¹.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como cabeza del sector vivienda, ostenta la facultad para reglamentar las condiciones de operación para la inversión directa en las viviendas de interés social y vivienda de interés prioritario rural a través de los mecanismos de obras por impuestos y pago de obras por regalías, puesto que los temas de vivienda están directamente relacionadas con la especialidad de esta cartera Ministerial y dentro de las entidades del orden nacional, es la que tiene la competencia para determinar los requisitos sectoriales aplicables a los proyectos presentados bajo estos mecanismos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El presente proyecto normativo se aplicará en las zonas rurales de todo el territorio nacional y va dirigido a:

- Personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto de renta y complementarios que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
- Personas jurídicas que adelanten actividades de explotación de recursos naturales no renovables
- Empresas constructoras y desarrolladoras de VIS y VIP.
- Entidades territoriales.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Fundamento Constitucional:

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna, y que el Estado deberá fijar las condiciones necesarias para hacer

¹ Corte Constitucional: C-805 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-917 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; C-1005 de 2008, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; C-372 de 2009, M.P. Nilson Pinilla Pinilla y C-748 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub / Consejo de Estado: Sentencia de la Sección Tercera del 14 de agosto de 2008, proferida en el expediente con radicado núm. 11001-03-26-000-1999-00012-01(16230), C.P. Mauricio Fajardo Gómez y Sentencia del 7 de octubre de 2009, proferida en el expediente núm. 11001-03-26-000-2000-08448-01(18448), C.P. Enrique Gil Botero, entre otras.

efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Por su parte, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política dispone que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones, y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Así mismo, el artículo 208 de la carta política, radica en forma precisa la potestad de producción de actos normativos de efectos generales y de carácter reglamentario en otros órganos constitucionales ubicados dentro de la Rama Ejecutiva, como los ministros y los directores de departamentos administrativos que son jefes de la administración en su respectiva dependencia.

Fundamento legal y reglamentario:

El artículo 44 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, definió a la vivienda de interés social como aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos.

El artículo 22 de la Ley 2079 de 2021, establece que la Vivienda de Interés Social Rural (VISR) tendrá como principal fuente de financiación los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que se implementen para el efecto.

El artículo 25 de la Ley 2079 de 2021, dispone que se podrá incentivar la inversión privada en Vivienda de Interés Social Rural (VISR), mediante los mecanismos de pago de obras por impuestos, pago de obras por regalías o a través de donaciones.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1077 de 2015 objeto de modificación se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto normativo adiciona el artículo 2.1.10.1.1.2.1. al Decreto 1077 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El presente proyecto de decreto no tiene impacto económico, por cuanto con la expedición de este instrumento normativo, solamente se busca que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pueda reglamentar mediante acto administrativo los mecanismos de obras por impuestos y pago de obras por regalías.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

El presente proyecto normativo no genera un impacto presupuestal para Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, toda vez que los recursos asignados por el Gobierno nacional para la atención del subsidio familiar de vivienda no se destinarán para la reglamentación de estos mecanismos.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El presente proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente o el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 7.0 Fecha: 12/07/2024 Código: GPA-F-25

<i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó: